

En Valencia a 20 de marzo de 2014

**Sr. D. Jorge Fernández Díaz
Ministro del Interior
Paseo de la Castellana, 5
28046 Madrid**

Estimado Sr. Ministro:

Tras muchos intentos fallidos por lograr mantener una reunión con el actual Secretario General de Instituciones Penitenciarias, D. Ángel Yuste Castillejo, sin que hayamos obtenido la más mínima respuesta por su parte, es por lo que me dirijo a usted a fin de exponerle unos hechos que, desde la Sociedad Científica que me honro en presidir, nos parecen revisten no tan solo importancia sino gravedad por cuanto significa tanto para los profesionales a los que afecta como para la población a la que prestan sus cuidados.

El marco legal de la sanidad penitenciaria que nos interesa para los asuntos de este escrito está compuesto por un lado por la Ley orgánica 1/1979 general penitenciaria y el real decreto 190/1996 por el que se aprueba el reglamento penitenciario. Ambos textos legales han sufrido diferentes modificaciones que no afectan al asunto que trataremos. Y por otro lado, la LEY 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

La LEY 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud en su disposición adicional sexta establece:

"Transferencia a las comunidades autónomas de los servicios instituciones sanitarias dependientes de Instituciones Penitenciarias. Los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias serán transferidos a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud. A tal efecto, en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de esta ley y mediante el correspondiente real decreto, se procederá a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud, conforme al sistema de traspasos establecidos por los estatutos de autonomía".

No obstante lo dispuesto, lo cierto es que desde la entrada en vigor de la citada ley, solo ha sido transferida la asistencia sanitaria en el medio penitenciario al servicio vasco de salud. Por tanto existe un reiterado incumplimiento de la norma desde su entrada en vigor y por las diferentes administraciones que han ido alternando en el gobierno de España.

Al margen de los aspectos legislativos o jurídicos, esta situación ocasiona serias dificultades en la coordinación de los sistemas de salud penitenciarios y comunitarios, pues al final siempre termina predominando el aspecto político de la dependencia de varias administraciones para un mismo servicio. Así mismo la duplicidad de organizaciones incrementa el gasto y resta operatividad a la clínica.

Si bien el real decreto 190/1996 aprueba el reglamento penitenciario, los artículos que se refieren a las funciones de los diferentes profesionales sanitarios no se incorporan a este texto, por lo que las mismas mediante disposiciones adicionales, son las que figuran en el reglamento de 1981 (Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario). En concreto por lo que se refiere a los ATS, son:

“Artículo 324

Los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias desempeñaran en los Establecimientos las tareas propias de su profesión a las órdenes inmediatas de los Médicos, estando particularmente obligados a:

- *a) Acompañar al Médico en la visita de enfermería, en la consulta y en el reconocimiento de los ingresos, tomando nota de sus indicaciones para administrar personalmente los inyectables y demás tratamientos que aquél prescriba.*
- *b) Realizar las curas que con arreglo a su titulación deba realizar.*
- *c) Controlar los medicamentos y material e instrumental clínico-sanitario cuidando de que no se utilicen otros que los prescritos por el Médico.*
- *d) Dirigir personalmente las operaciones de desinsectación y desinfección, ateniéndose a las indicaciones que reciba del médico.*
- *e) Llevar personalmente la documentación administrativa de la Enfermería y concretamente el archivo de historias clínicas, libros de reconocimiento, ficheros y demás que el servicio requiera.*
- *f) Acudir inmediatamente cuando sean requeridos por el Director o quien haga sus veces para el ejercicio de sus funciones”.*

La redacción y contenido de este artículo, nos retrotrae bastantes lustros, hasta un paradigma médico ya obsoleto, tanto en la clínica como en la filosofía del legislador, ya que han ido apareciendo diferentes leyes y normas que han regulado tanto las titulaciones de los profesionales como de sus funciones, para adaptarlas a un contexto moderno que permite optimizar el trabajo de los profesionales, los derechos de los pacientes y los recursos asignados a la atención de las personas. No obstante esto, dichos cambios no se han trasladado al medio penitenciario, con todos los inconvenientes que esta situación provoca en el ámbito de los profesionales de la enfermería, los pacientes en los centros penitenciarios y la dificultad para gestionar los recursos de manera eficaz/eficiente.

La AEC en el año 2011 inició gestiones con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para tratar este asunto. Obtuvimos el compromiso de revisar este tema y en diciembre del año 2011 se publicó el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público en cuya sección

Decimoctava figura:

“Modificación de la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios.

Con efectos desde el uno de enero de 2012 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios.

Dos. El apartado dos del artículo cuarto queda redactado como sigue:

«2. El Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias pasa a denominarse Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias».

Con posterioridad, una vez producido el cambio de Gobierno, y como le he indicado al inicio del escrito he solicitado mantener una reunión con el nuevo Secretario General con el fin de retomar el tema planteado y abordar su necesaria modificación sin que haya obtenido la más mínima respuesta por su parte.

Sr. Ministro quisiera que entendiese que lo que le traslado no tiene ningún trasfondo reivindicativo a nivel salarial o económico. Como Sociedad Científica no es nuestro cometido. Pero el desarrollo competencial de las/os enfermeras/os y su adecuación a la realidad académica y profesional sí que nos preocupa y ocupa. Entendemos que a usted también en tanto y cuanto como miembro de un Gobierno que forma parte de la Comunidad Europea con la que existen acuerdos de regulación profesionales y académicos que como ya le he expuesto están totalmente alejados de las actuales normas reguladoras de las funciones de las/os enfermeras/os de Instituciones Penitenciarias.

Dicho todo lo cual agradecería muy sinceramente tomase las medidas que crea oportunas para, cuanto menos, iniciar conversaciones que permitan trabajar en la línea apuntada.

Convencidos de su seguro interés y a la espera de las noticias que al respecto nos pueda y quiera trasladar reciba nuestra más sincera consideración.

Atentamente



**ASOCIACIÓN DE
ENFERMERÍA COMUNITARIA**
José Ramón Martínez Riera
Presidente Asociación de Enfermería Comunitaria (AEC)